



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"Dra. Maria Isabel Rodríguez"
Unidad de Asesoría Jurídica**



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED],
actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Doctor Raúl Arguello Escolán”, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**, con [REDACTED],
calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales número CERO CERO OCHO/DOS MIL ONCE, para el periodo del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, avalado por el Ministerio de Hacienda, Autorización CERO CUATRO CERO CERO, Referencia Tres mil doscientos-ciento catorce, suscrito el día veintidós de febrero de dos mil once, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Doctor Raúl Arguello Escolán”, en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud mediante oficio Treinta y nueve/dos mil once, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, por una parte y por otra la señora **REINA GUADALUPE TICAS GIRON,** [REDACTED]

[REDACTED]
actuando en Nombre y Representacion en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad DUTRIBUCION E INVERSION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DINVERJION,S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de plazo

indefinido, con [REDACTED] [REDACTED]; Personarla que compruebo con: a) Copia Certificada de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, otorgada ante los oficios notariales de José Mario Costa Calderón, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis al Numero TREINTA Y CINCO del Libro MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS, del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Social, otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas y del día nueve de septiembre de dos mil tres, ante los oficios del notario José Mario Costa Calderón, Inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día diecisiete de mayo de dos mil cuatro; al Numero VEINTINUEVE del Libro MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades y c) Copia certificada de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las once horas del día uno de febrero de dos mil siete, en los oficios notariales de Jose Salvador Molina Orellana, p-r el señor Armando Rafael Olmedo Portillo, en su calidad de Director Presiente y Representante Legal de la Sociedad DINVERSION, S.A. DE C.V.; inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al numero UNO del Libro MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO, el día veintiocho de febrero del dos mil siete , p-r el cual estoy facultado para otorgar actos como el presente, y quien en 10 sucesivo del presente instrumento me denominare -EL CONTRATISTA- y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El Contratista se obliga a suministrar INSUMOS MEDICOS, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

NUMERO DE RENGLÓN	CODIGO	OFERTANTE/ DESCRIPCIÓN DE LO OFERTADO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	MONTO TOTAL EN DOLARES
59	19202264	DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V. VENDA ELASTICA 4" X 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO, SIN MARCA, ORIGEN CHINA.	900	C/U	\$0.39	\$351.00
60	19202266	DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V. VENDA ELASTICA 6" X 5 YARDAS, EMPAQUE INDIVIDUAL, ROLLO, SIN MARCA, ORIGEN CHINA.	200	C/U	\$0.59	\$118.00
66	19290340	DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V. CINTA INDICADORA PARA ESTERILIZACION A VAPOR HUMEDO, ROLLO DE 18MM X 50 METROS, MARCA ESTERITECH, ORIGEN MEXICO, VENCIMIENTO NO MENOR DE DOS AÑOS.	750	C/U	\$2.82	\$2,115.00

118	19414240	DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V. NYLON AZUL MONOFILAMENTO No. 1 CON AGUJA 1/2 CIRCULO PUNTA REDONDA DE 35MM. HEBRA DE 45-75 CMS. E.I.E., MARCA VITAL SUTURES, ORIGEN PERU, VENCIMIENTO NO MENOR DE DOS AÑOS.	100	C/U	\$0.68	\$68.00
121	19419165	DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V. SEDA NEGRA TRENZADA No. 2/0 CON AGUJA DE 3/8 CIRCULO PUNTA CORTANTE DE 25MM. HEBRA DE 75CMS. E.I.E., MARCA VITAL SUTURES, ORIGEN PERU, VENCIMIENTO NO MENOR DE DOS AÑOS.	6,200	C/U	\$0.64	\$3,968.00
122	19419170	DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V. SEDA NEGRA TRENZADA No. 2/0 SIN AGUJA, HEBRA DE 75CMS. PAQUETE DE 10 HEBRAS E.I.E., MARCA VITAL SUTURES, ORIGEN PERU, VENCIMIENTO NO MENOR DE DOS AÑOS	300	C/U	\$1.00	\$300.00
124	19419580	DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V. SUTURA SINTETICA ABSORBIBLE RECUBIERTA DE ACIDO POLIGLICOLICO 1 POLIFILAMENTO, CON AGUJA 1/2 CIRCULO REDONDA DE 35MM., HEBRA DE 70 CMS. E.I.E. MARCA VITAL SUTURES, ORIGEN PERU, VENCIMIENTO NO MENOR DE DOS AÑOS.	9,000	C/U	\$1.21	\$10,890.00
126	19701120	DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V. ALCOHOL PURO DE 90°, LITRO, EN ENVASE RETORNABLE PLASTICO DE 200 LITROS., MARCA DISTRIBUIDORA SALVADOREÑA, ORIGEN EL SALVADOR.	4,400	C/U	\$1.99	\$8,756.00
MONTO TOTAL \$ 26,566.00						

Dicho suministro sera proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a los efectos de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podra realizar gestiones de control, en los aspectos tecnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL.** El presente contrato se regira por la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica y su Reglamento, por las condiciones y especificaciones contenidas en las Bases de Licitación No. 5/2011, las disposiciones de Derecho Comun y demas legislación aplicable. **CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las

Condiciones y Especificaciones contenidas en las Bases de la Licitacion Publica No. 5/2011 y sus anexos; It) Las adendas, si las hubiese; c) La oferta del contratista de fecha 5 de Enero del 2011; d) La Resolucion de Adjudicacion Numero 5/2011; e) Las garantfas que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevaleceran de acuerdo al orden indicado, y 10 requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS INSUNOS MEDICOS;** a) Proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones, marcas y precios detallados en su oferta tecnica y economica, y a 10 descrito en la Clausula Primera del Presente contrato; It) El contratista suministrara los bienes, tal como 10 oferto en su cuadro de oferta b6sico, detallado en las Bases de Licitacion y respetando la forma y plazo como fue solicitado; c) los suministros entregados deberan estar en perfecto estado caso contrario, el hospital podra solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro debera ser entregado en los plazos indicados en las Bases de Licitacion Numero 5/2011 y de acuerdo a 10 establecido en el presente contrato; pudiendose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; e) El contratista debera respetar y p~r tanto cumplir, con todo 10 ofertado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD;** f) El contratista y las personas que esten bajo sus ordenes no podran revelar o proporcionar a personas naturales o jurfdicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna informacion que se obtenga en la ejecucion del mismo que no esten autorizadas expresamente p~r EL HOSPITAL para tal efecto; g) Publicar p~r cualquier medio, la informacion que se obtuviera en la ejecuci3n del contrato, sin previa autorizacion p~r escrito p~r parte del **HOSPITAL,** adem6s se sujeta a las siguientes obligaciones: **ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LOS INSUNOS MEDICOS.** I-Cada lote de cada insumo medico suministrado deber6 acompa~arse de un **CERTIFICADO DE ANALISIS** en castellano del laboratorio fabricante que debera contener como mnimo la siguiente informacion: Nombre y direccion del fabricante; Nombre generico; Numero de lote; Tamano del lote de produccion; Fecha de fabricaci3n y Fecha de expiracion. **CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Para los insumos m6dicos contratados, que conforme a las

Bases de Licitación proceda control de calidad, el contratista deberá efectuar pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se debe efectuar con Cheque Certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería, en el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud. El Hospital Nacional Especializado de Maternidad a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, constatará la calidad de los insumos recibidos en el Almacén de este Hospital. Dicha calidad será garantizada por el contratista desde que ingresa el producto al Hospital hasta su consumo. **PROCESO DE TOMA DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD.** El Contratista se obliga a entregar muestra al Almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, por cada lote de producto sujeto de análisis conforme al anexo No. 8 de las Bases de Licitación. Así mismo el contratista deberá cancelar dicho análisis al Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud (Laboratorio Max Bloch), por cada lote del producto que entregue al almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad deberá presentar la cantidad de muestras solicitadas en el anexo No.8 de las Bases de Licitación y factura emitida por el Laboratorio Max Bloch. Para poder enviar por parte del Hospital Nacional Especializado de Maternidad las muestras respectivas para que se efectúen dichos análisis. Si los lotes a entregar ya poseen análisis de control de calidad previos, bastará con entregar el resultado del análisis; por lo que ya no necesitarán entregar muestras ni pago de análisis al almacén. Si como resultado del análisis practicado por el Laboratorio de Control de Calidad se presentare una **NO CONFORMIDAD**, el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud se reserva el derecho de solicitar mayor cantidad de muestras al contratista, quien estará obligado a proporcionarlas en el plazo que el Laboratorio le establezca. La entrega de muestras por cada lote de producto se efectuará sin costo adicional para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad. El Hospital se reserva el derecho de tomar una muestra al azar del lote entregado para enviarlo al laboratorio de control de calidad del Ministerio de Salud. **REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD.** La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación: Nombre genérico del producto; Nombre comercial del producto; Presentación; Cantidad del producto en el envase; Número de lote; Fecha de fabricación; Fecha de expiración; Nombre del fabricante; Número de registro en el Consejo Superior de Salud; Indicaciones de uso; otras indicaciones del fabricante;

Condiciones de manejo y almacenamiento. Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en vinetas de material adecuado (no fotocopia de ningún tipo). Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario (no se permitirán viñetas adhesivas). Las características de los empaques primario, secundario y colectivo, deberán comprender lo que se pide a continuación:

EMPAQUE PRIMARIO. Debe ser inerte y proteger a los productos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

EMPAQUE SECUNDARIO. El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina).

EMPAQUE COLECTIVO. Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo.

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS. EL Contratista se compromete a reponer en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO MÁXIMO, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de los Administradores de Contratos del Hospital. El Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, hará todos los análisis que considere necesarios reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Hospital así lo demanden. En caso de darse una tercera muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud y un delegado del Contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis (se anexa tarifas aprobadas en el anexo No.8 de las Bases de Licitación). Si el análisis que realizó el Laboratorio de Control de Calidad, establece que un producto contratado no cumple con lo requerido por el Hospital, el Contratista previa notificación escrita, estará obligado a cambiarlo, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de TREINTA (30) días calendario,

contados a partir de dicha notificación, debiendo informar por escrito a los Administradores de Contrato del hospital que ha superado la observación, para realizar un nuevo muestreo; ante un segundo rechazo de control de calidad, el Hospital, procedera a caducar el contrato, aplicando las especificaciones técnicas de las Bases de la Licitación respectiva y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. El titular del Hospital se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las instituciones gubernamentales y a las entidades oficiales autónomas que adquieren este tipo de insumos médicos. Si al momento de la entrega en el Almacén presenta un rechazo por aspectos físicos, el Contratista deberá retirarlo inmediatamente y el Jefe del Almacén en coordinación con los Administradores de contrato notificara al contratista la causa del rechazo; será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación. Una vez recibidos los productos en el Almacén y se presentara un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Jefe del Almacén en coordinación con los Administradores de Contrato notificara al Contratista para que proceda a retirar los productos rechazados en un plazo no mayor de TRES DIAS (3) CALENDARIO contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del Contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de QUINCE DIAS (15) CALENDARIO, contados a partir de la referida notificación. Para todos los casos antes mencionados, si el Contratista no sustituye los productos rechazados o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procedera a caducar el renglón respectivo del contrato, haciéndose efectivas las garantías respectivas; los productos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad del producto que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. En caso de productos perecederos o inestables debe especificarse en el envase individualmente, el lote y la fecha de expiración en forma legible, de la misma manera debe señalarse el nombre del fabricante. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la

oferta tecnica del producto correspondiente. Una vez contratado el producto no se permitira cambio alguno en estas condiciones. CLAUSULA QUINTA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Los productos seran entregados con su respectiva factura en el Almacen del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, ubicado en la 19. Calle poniente y 25 avenida norte. San Salvador, de acuerdo al siguiente cuadro. Para la primera y segunda entrega sera en dias calendario contados a partir de la distribucion del contrato.

CUADRO DE DETALLE DE FECHAS DE ENTREGAS

RENGLON	U/M	CANTIDAD	5 DÍAS	15 DÍAS	12- May	08- Jun	11-jul	15-Ago	12-Sep	11 OCT.
59	C/U	900							900	
60	C/U	200							200	
66	C/U	750				750				
118	C/U	100							100	
121	C/U	6,200							6,200	
122	C/U	300								300
124	C/U	9,000					9,000			
126	C/U	4,400			2,000					2,400

Los productos contratados seran recibidos por el Guardalmacen o a quien este designe con la supervision y el apoyo tecnicos de los administradores de contrato, previa notificacion del contratista quien establecera la fecha y hora de entrega en coordinacion con el Almacen, en el horario de 7:30 am. a 12:00 m. y de 1:00 pm. a 3: 30 pm., el contratista debera hacer cita previa via telefonica al numero 2529-8271. Los administradores de contrato verificaran que el producto cumpla con las especificaciones tecnicas contratadas, expresando su aprobacion mediante la firma de Visto Bueno en

dos copias de la factura correspondiente y el acta de recepción. Cuando el contrato no este legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar los productos de manera anticipada **INMEDIATAMENTE** después que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad a través de la UACI, los solicite por escrito. La fecha de recepción o entrega del producto en el almacén del hospital será establecida en la copia de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Jefe del Almacén; para lo cual el proveedor deberá presentar la correspondiente nota de remisión juntamente con el producto. El trámite de anticipo será solicitado por la UACI después de recibir la solicitud por parte de la unidad que requiere el bien o servicio. **RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** Cuando el suministro objeto del presente contrato haya sido entregado y recibido en el almacén indicado en la cláusula quinta de este contrato, el Guardalmacén del hospital procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, si este así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren, levantándose y firmando el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$26,566.00)** los cuales serán cancelados con **FONDOS GOES** y que el Hospital Nacional de Maternidad pagará al contratista o a quien este designe legalmente por la prestación del suministro objeto de este contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula quinta de este contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO, FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** El Hospital Nacional Especializado de Maternidad, a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista, el monto del contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no mayor de **SESENTA (60) DÍAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del **acta de recepción correspondiente**; siempre y cuando no existan

motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de Quedan se efectuara en la Unidad Financiera Institucional, con la presentación de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma, estas deberan ser presentadas TRES DIAS HABLES antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. La factura debera venir a nombre del Hospital Nacional Especializado de Maternidad Dr. Raul Arguello Escolan debera expresar lo siguiente: Número de Licitación Pública, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Contrato, Fuente de Financiamiento, Descripción del producto, precio unitario según contrato, precio total por número de compromiso preestablecido. En virtud que el Hospital ha sido clasificado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente Retención en concepto de Anticipo de dicho Impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de los bienes o servicios a adquirir en las cantidades iguales o mayores a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; según el Artículo Número 162 del Código Tributario. Así mismo el contratista debera reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) DE LA RETENCION DEL IVA, CALCULADO SOBRE EL MONTO NETO (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura antes mencionada debera ser elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, a fin de evitar atrasos en el pago. Los insumos deberan ser revisados por un delegado técnico asignado por el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, quien firmara dando su aval al producto a recibir; así mismo deberan ser firmadas y selladas de recibido por el Jefe del Almacén y el Auxiliar de Almacén II. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA FIANZAS ORIGINALES APROBADAS Y REVISADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD. CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. el hospital pagara al Contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la institución, aplicados al gasto que se origine por el suministro, el cual esta autorizado en el programa de ejecución presupuestaria (PEP) del presente año. Cifrados presupuestarios: 2011-3203-3-0201-0202-21-1- 54113-54199- 54107, fondos: GOES. CLAUSULA NOVENA. CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta

disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD, a nombre del HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 5,120) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los CINCO (5) DIAS HABILIS siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y permanecerá vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta la CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo contractual de entrega del suministro. En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumple con lo establecido en las presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales; 3) Cuando el contratista no cumple con lo establecido en el presente contrato, por incumplimiento del suministro ofrecido; 4) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; b) GARANTIA DE BUENA CALIDAD DEL PRODUCTO por un valor de DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE DOLAR (US\$ 2,656.60) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, de perfecta o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado; esta garantía deberá presentarse en la UACI del Hospital dentro de los CINCO (5) DIAS HABILIS siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y en el

vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha en Chile el Suministro oltieto del contrato sea recilitado en SII totalidad a entera satisfacciin del Hospital. Las fianzas deberan presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) ubicada en las oficinas administrativas del Hospital, en original y tres copias, para su posterior revisi3n y aprobaci3n p~r parte de la Unidad Jurfdica. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO. La Administraci3n del O los contratos sera design ada al Departamento, Unidad O Servicio de Enfermerfa, Anestesia, Neonatos, Farmacia, Ultrasonografia, Sala de Operaciones, Consulta Externa, Rayos X y Fisioterapia, la funci3n de administrar los presente contratos, quienes actuaran en representaci3n del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en la ejecuci3n de los contratos, verificando que el suministro se reciba en los b3rminos establecidos en el presente contrato. Los Administradores de Contrato deberan cumplir O dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Instructivo UNAC No.2/2009 y al cumplimiento de las clausulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital Nacional de Maternidad, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecuci3n del O los contratos respectivos. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS POR ATRASO. Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales p~r causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato O imponer el pago de una multa p~r cada dfa de retraso, de conformidad al articulo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraci3n Publica. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la direcci3n establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa direcci3n, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho comun. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en concepto de daiios y/o perjuicios debera ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley O del presente contrato, las que seran impuestas p~r EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposici3n. El contratista autoriza al Hospital a deducir O compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El



Hospital podrá hacer efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA TERMINACION DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los insumos objeto del presente contrato; c) El CONTRATISTA no brinde el servicio objeto del presente contrato en la calidad ofertada o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; d) por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de El Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas garantías. **CLAUSULA DECIMA QUINTA MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, ya sea por interés público o por causa imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por el titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y formará parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual el contratista deberá mantener el precio ofertado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Las cuales deberán ser de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 82 inc. 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y

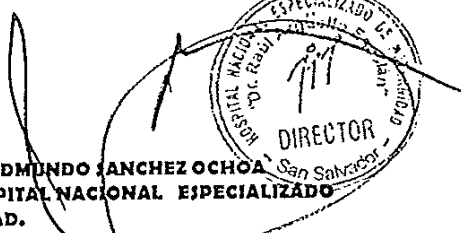

59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo menor o igual al inicial, si las condiciones del mismo se mantuvieren favorables para la institución y existiera acuerdo entre ambas partes. En tales casos, la Institución contratante emitirá previamente la correspondiente resolución razonada de prórroga del contrato y posteriormente el Titular del Hospital suscribirá el documento de prórroga con el Contratista. Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al hospital de la causa que origina el atraso y efectuará la solicitud de la prórroga previo al vencimiento del plazo original de entrega establecido en la Cláusula quinta del presente Contrato. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través del documento de Prórroga suscrito por el Titular del Hospital y el Contratista, y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA PLAZO DE RECLAMOS** a partir de la recepción formal del suministro, el HOSPITAL, a través de los administradores de contrato, podrán efectuar los reclamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre lo contratado, mientras dure la garantía de cumplimiento de contrato según el artículo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, **EL CONTRATISTA** deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de la verificación, si **EL CONTRATISTA** no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el Hospital. EL CONTRATISTA deberá reponer en un plazo no mayor de SESENTA DÍAS (60) CALENDARIO MÁXIMO aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la fianza de Buena Calidad del Producto, caso contrario se hará efectiva

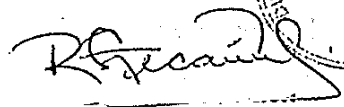

dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del hospital.

CLAU\$ULA DECIMA OCTAVA. INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la Republica, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa O indirecta, con el (suministro O servicio) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta - tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte **EL HOSPITAL**, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista acepta al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien 10 exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA. TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse 10 resolución correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. **CLASULA VIGESIMA PRIMERA: \$OLUCION DE CONFLICTOS\$.** Toda duda O discrepancia que surja con motivo de la interpretacion O ejecucion del contrato, las partes las resolveran de manera amigable O sea p-r arreglo directo y de acuerdo a 10 dispuesto en los Artfculos 163 y 164 de 10 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. De no alcanzar acuerdo algurlo, debera ser sometida para decision final a proceso de arbitraje, de acuerdo a 10 dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA \$EGUNDA.-NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberan hacerse p-r escrito y tendran efecto a partir de la fecha de su recepcion en las direcciones que a continuacion se indican: El Hospital, Final calle Arce y 25 Ave. Norte, San Salvador, y el CONTRATISTA, Calle La Ceiba No 165, Colonia Escalon, San Salvador. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- VIGENCIA.** El presente contrato entrara en vigencia a partir de la fecha de

Contrato No.24/2011
Licitación Pública No 5 /2011
Resolución de Adjudicación No 5/2011
Fondo: Goe

distribución del mismo al CONTRATISTA y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.FINANCIAMIENTO. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hare con aplicación a las cifras presupuestarias 2011-1201-1-0201-0202-21-1- 54111-54199- 54107. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra Liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle nuevo ejercicio fiscal vigente. Asf nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en de 10 anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a diez horas con quince minutos del día cuatro del mes abril del año dos mil once.



DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO
DE MATERNIDAD.



DISTRIBUIDORA E INVERSION, S.A. DE C.V.